

(Gaceta con orden del día alternativo aprobado)

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación del acta de la sesión del día 24 de septiembre de 2024.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que el Congreso del Estado de Sonora, apruebe la renuncia de la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y realice la designación de la persona que habrá de fungir como encargado de despacho del mismo.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del Día de la Conciencia Ambiental.
- 9.- Clausura de la sesión.

**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA DE LA SESIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas catorce minutos, del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, las y los ciudadanos diputados y diputadas Arenivar Martínez Juan Pablo, Barraza Almazán Norberto, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaña Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Del Valle Colosio Omar Francisco, Espinoza Tapia María Eduwiges, Félix Bojórquez Gabriela Danitza, Figueroa Ortega David, García Rojo Rene Edmundo, Gastelum Barreras Deni, Gaytán Sánchez María Alicia, Gómez Lizárraga Jazmín Guadalupe, González Aguayo Rubén Refugio, González de la Vega Raúl, Guevara Espinoza Azalia, López Noriega Alejandra, Mendívil Valenzuela Jesús Tadeo, Navarro Contreras Julio Cesar, Ochoa Bazúa Emeterio, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ortiz Arvayo Oscar, Peña Escalante Rosangela Amairany, Salazar López Cesar Adalberto, Sallard Hernández Elia Sahara, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Scott Sánchez Jesús Manuel, Silva Gallardo Rebeca Irene, Tapia Fonllem Ana Gabriela, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Valenzuela Muñer Próspero y Valenzuela Nevárez Marcela. Habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la Sesión.

Seguidamente, la presidencia solicitó a la diputada Espinoza Tapia, secretaria, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, **fue aprobada, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de los diputados y las diputadas **Gabriela Danitza Félix Bojórquez, Jesús Manuel Scott Sánchez, Ana Gabriela Tapia Fonllem y Juan Pablo Arenivar Martínez.**

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la presidencia informó a la Asamblea de la publicación en la gaceta parlamentaria de las Actas de las sesiones de los

días 21 y 28 de agosto de 2024; 03, 05, 10, 12 y 18 de septiembre de 2024. Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas; y, **fue aprobada por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Ana Gabriela Tapia Fonllem**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea su contenido, e hizo uso de la voz la diputada Félix Bojórquez, quien de manera textual, dijo:

“Quiero ratificar que la Sesión del 12 de septiembre fue una sesión donde se violentó el proceso legislativo y donde se atendieron dos temas importantes. Lo dijimos en la sesión del 12 de septiembre y quiero volver a comentarlo el día de hoy, porque justo por la falta de socialización, como se debe de hacer con los procesos legislativos, hoy tenemos afuera una manifestación por no haber escuchado, este Poder Legislativo”.

Acto seguido, sin que hubiere más participaciones, la presidencia sometió a votación el contenido de las actas; y, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados y las diputadas **Gabriela Danitza Félix Bojórquez, Jesús Manuel Scott Sánchez, Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez, Iris Fernanda Sánchez Chiu y Emeterio Ochoa Bazúa**.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada Espinoza Tapia, secretaria, y el diputado Scott Sánchez, informaron de la correspondencia:

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de los ingresos adicionales o excedentes correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Cananea, Navojoa, Huatabampo, Villa Pesqueira, Empalme, Soyopa, San Javier, Bacadéhuachi, Huásabas y Rosario, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al tercer informe de

gobierno municipal de la administración 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remiten a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme, Guaymas, San Ignacio Río Muerto, Banámichi, Átil, Rayón, Agua Prieta, Huatabampo, Villa Pesqueira, Huachinera, Hermosillo, Cucurpe, Ímuris, Onavas, Opodepe, Fronteras, Rosario y Aconchi, Sonora, con los que remiten las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2025, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turnan a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de ampliación de los ingresos derivados por -Financiamiento Préstamos (Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora) en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Cajeme. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Presidenta Municipal de Pitiquito, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libros de actas de cabildo de la administración municipal 2021-2024, para los efectos legales que se requiera. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envían a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-006/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al folio 015, presentado el día 05 de septiembre de 2024, ante el pleno de esta soberanía”**.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite a este Poder Legislativo, el anteproyecto de presupuesto de egresos 2025 para el Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con base al Programa Operativo Anual, el Programa Anual de Auditoría, entre otros, apegados a la normativa aplicable de su autonomía. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Titular del área de Investigación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de gestión de las actividades del ejercicio 2023-2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, mediante el cual, la suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en representación del Presidente Municipal de Altar, Sonora, hace entrega del tercer informe de gobierno municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en acuerdo número 249 se aprobó el contenido del informe anual detallado sobre el estado que guardan los asuntos municipales y las labores realizadas durante el tercer año del gobierno municipal que deberá rendirse a la población, asimismo se anexa el ejemplar escrito y de manera electrónica, que se elaboró con motivo del tercer informe de gobierno municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito de la Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite a este Poder Legislativo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2025. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito de la ciudadana Ligia Moreno Vega, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Sahuaripa, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de la entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

Escrito del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el que remite respuesta al exhorto emitido por este Poder Legislativo, con el propósito de que, en el ejercicio de sus atribuciones legales realice todas las acciones tendientes necesarias que permitan ofrecer y garantizar la debida certeza jurídica de la propiedad de la vivienda de las y los maestros de los diversos municipios de Sonora, que han liquidado en tiempo y forma su crédito hipotecario para construcción de vivienda, y que hasta el momento, no han recibido

la liberación de la deuda y las escrituras de sus viviendas por dicha institución. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 266, aprobado el 26 de junio de 2024”**.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, se sirva girar las instrucciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones, ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se contestará lo conducente”**.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido entre el 01 de marzo al 31 de agosto de 2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Administración”**.

Escrito del Presidente Municipal de Soyopa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de actas y acuerdos de sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Presidente del Consejo Honorario para la Memoria histórica de México, con el que hace del conocimiento que el 01 de junio de 2023 se celebró la Sesión instalación del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México del Archivo General de la Nación, en donde se determinó urgente hacer un atento llamado a los Congresos Estatales con la finalidad de que desde el ámbito de su competencia concluyan los trabajos para armonizar la Ley General de Archivos en sus respectivas entidades federativas, por lo cual, quien suscribe, formalizó el pronunciamiento CHMHM/01/2023, dirigido a los Congresos Estatales en materia de armonización de la Ley General de Archivo, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo Honorario durante su primera sesión ordinaria de 2023, celebrada el 19 de octubre de ese año, asimismo, solicita a este

Poder Legislativo, de su valioso apoyo a efecto de que el pronunciamiento CHMHM/01/2023 sea difundido entre las personas legisladoras para su conocimiento. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Transparencia”**.

Escrito del Presidente Municipal de Bacadéhuachi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la protesta constitucional de la administración 2024-2027 y de la sesión solemne de cabildo, de fecha 16 de septiembre de 2024, donde se declara formal y legalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito de los CC. Juan Carlos Jauregui Ríos, Ibeth Eréndira Fuentes Olavarría, María Fernanda Tapia Díaz y José Alfredo Ortiz Herrera, en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual informan, que en fecha 19 de agosto de 2024, se aprobó el acta de sesión de fecha 11 de julio de 2024, en donde se reformó, modificó y adicionó el reglamento para sustanciar y emitir declaratorias de abandono y posesión de edificaciones y viviendas del municipio de Hermosillo, Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 29 de agosto del año en curso, en tal sentido, hacen del conocimiento que sus voto fueron en contra de las reformas, modificaciones y adiciones que se le hicieron a dicha norma general, ya que consideran que, en términos de lo mandatado en los artículos 14, 16, 115 fracción II y 124 de la Constitución Federal, aquel Reglamento, así como sus reformas, modificaciones y adiciones, invaden la esfera competencial tanto de este Poder Legislativo, como las facultades o prerrogativas del Poder Legislativo de la Unión. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión solemne de ayuntamiento, celebrada el 16 de septiembre de 2024, quedó instalado el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hermosillo, Sonora, el cual funcionará durante el periodo

comprendido del día 16 de septiembre de 2024 al 16 de septiembre de 2027. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y enterados”**.

Escrito de la Presidenta Municipal de San Javier, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de actas de cabildo de la administración 2021-2024, así como USB con actas escaneadas. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”**.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado dos contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”**.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en reunión ordinaria de cabildo número 44, de fecha 12 de agosto de 2024, el ayuntamiento de Huásabas, decidió por unanimidad que no haya incremento en los valores catastrales de terrenos y tipologías de construcción para el año 2025. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se turna a la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales”**.

Escrito del Coordinador General del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”, así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. El diputado presidente dio trámite de:

“Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 06, aprobado el 17 de septiembre de 2024”.

Escrito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, un ejemplar del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con un importe de \$2,008,389,163.56 (SON DOS MIL OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N). El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Hacienda”.**

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, con el que remite a este Poder Legislativo, oficio número OCE-182/2024, signado por la encargada de despacho de la Comisión Ejecutiva de CEDES, en el cual emite opinión respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se acumula al folio 015, presentado el día 05 de septiembre de 2024, ante el pleno de esta Soberanía”.**

Escrito del Presidente Municipal de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, un juego de los formatos del expediente de la entrega recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de las glosas municipales. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de actas certificadas con 63 sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, asimismo, entrega el tercer informe de gobierno municipal. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se envía a la Biblioteca de este Poder Legislativo”.**

Escrito de la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Tepache, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de entrega-recepción de la administración 2021-2024. El diputado presidente dio trámite de: **“Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”**.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, previa autorización de la mesa directiva, en virtud de haber sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, dio lectura a un resumen de su Iniciativa, que presenta, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29, párrafos primero y segundo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora; resolviendo la presidencia turnarla a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a su Iniciativa, que presenta, con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; resolviendo la presidencia turnarla a la Hacienda, para su análisis y dictaminación.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, dio lectura al posicionamiento que presenta, en relación al Día internacional de las Lenguas de Señas; el cual, de manera textual, dice:

“El Día Internacional de las Lenguas de Señas se celebra cada 23 de septiembre desde 1958, gracias a la iniciativa de la *Federación Mundial de Sordos* (WFD, por sus siglas en inglés). Es importante mencionar que la Federación Mundial de Sordos, con sede en Finlandia y 135 asociaciones nacionales de sordos, fue quien emitió la propuesta para la celebración de este día internacional, eligiéndose el día 23 de septiembre por ser la fecha de su fundación en 1951.

En noviembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó al 23 de septiembre como Día Internacional de las Lenguas de Señas, a observarse cada año a partir de 2018.

La conmemoración de este día tiene la finalidad de promover la conciencia sobre la importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

En este sentido, se reconoce la relevancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. Además, de que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta modalidad, incluida la educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordas, y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos a nivel internacional.

De acuerdo con estadísticas de esta Federación, en la actualidad existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en el mundo; más del 80% vive en países en desarrollo y, como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas.

Así, cuando hablamos de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas.

Con el objetivo de promover el uso del lenguaje de señas desde esta soberanía, el Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley número 86 que adiciona un párrafo tercero al artículo 8 de la constitución local, para que la Lengua de Señas Mexicana (LSM) sea reconocida como lengua oficial y parte de patrimonio lingüístico del Estado de Sonora, en el transcurrir de la LXIII Legislatura.

La diputada Beatriz Cota Ponce fue quien presentó, junto con el diputado Fermín Trujillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, la iniciativa el 28 de Octubre de 2021, siendo aprobada por el pleno el 7 de junio de 2022.

“Nuestro compromiso hoy lo cristalizamos con la comunidad sorda, pero nuestro compromiso es con todas y todos los que no son incluidos; derechos iguales para todas y todos, porque la inclusión habla del derecho y la obligación social de, entre todos, construir comunidades que permitan y valoren la diferencia, eso hará un Sonora de verdaderas oportunidades”, apuntó mi querida compañera y amiga Betty Cota.

Vale la pena mencionar, que gracias a esta iniciativa, se ha mejorado el estatus de las lenguas de señas nacionales mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a mejorar la educación de las personas con diversidad funcional auditiva.

Esto ha facilitado su acceso a la información y a los servicios básicos, de manera que se han visto fortalecidos los derechos humanos de estas personas incluso en los países en vías de desarrollo, donde antes existían muy pocas organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema.

¿Qué podemos hacer nosotros para celebrar este día?

A pesar de que esta celebración busca primordialmente incluir en la sociedad a las personas con diversidad funcional auditiva o lingüística, lo ideal sería que todos aprendiéramos la

lengua de señas para poder comunicarnos con estas personas que sin duda también tienen algo importante que decir.

No obstante, mientras aprendemos, también podemos interesarnos por conocer a los usuarios de lengua de señas que hacen vida en nuestra comunidad e informarnos sobre los diferentes programas de inclusión en los que podamos participar.

Por último, las lenguas de señas no solo son un medio de comunicación, sino también una manifestación cultural y un derecho humano esencial para la inclusión social. En México, por ejemplo, cada 10 de junio se conmemora el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), una fecha que subraya la importancia de visibilizar los derechos y la inclusión de las personas sordas. Para esta comunidad, el acceso a la lengua de señas es fundamental para superar barreras de comunicación y participar activamente en la sociedad.

El desarrollo tecnológico ha mejorado significativamente la accesibilidad para las personas sordas, con avances como aplicaciones móviles para traducción en tiempo real y videollamadas con subtítulos automáticos. Sin embargo, la expansión de estas herramientas, especialmente aquellas basadas en inteligencia artificial que interpretan lenguas de señas mediante cámaras y sensores, plantea serios desafíos en cuanto a la privacidad debido a la recopilación de datos biométricos altamente sensibles.

El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 de la ONU garantiza el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información para personas con discapacidad, promoviendo formatos accesibles y el uso de lenguas de señas. Aunque la tecnología ha sido clave para avanzar en este campo, la recolección de datos biométricos puede representar una amenaza para la privacidad si no se maneja de manera adecuada.

El filósofo español José Ortega y Gasset escribió: “El hombre no tiene naturaleza, sino historia”. En el caso de las personas sordas, su historia es una lucha constante por ser reconocidas y comprendidas. Hoy, esa lucha se extiende al ámbito digital, donde la defensa de su privacidad es cada vez más relevante.

Es crucial que el desarrollo de tecnologías que utilicen inteligencia artificial (IA) para interpretar señas se realice de manera ética, garantizando que los datos personales se manejen con los más altos estándares de seguridad y respeto.

Para concluir solamente quiero señalar, que la Lengua de Señas Mexicana más que un medio de comunicación; es un vehículo que une, celebra la cultura y fomenta la igualdad. A medida que esta continúa evolucionando, su historia y su influencia en la sociedad mexicana se mantienen como un recordatorio poderoso de la importancia de respetar y valorar la diversidad lingüística y cultural en todas sus formas”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas con diez y nueve minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el miércoles, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

25 de septiembre de 2024. Folio 128.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, un ejemplar del tercer informe de gobierno, el cual fue aprobado en sesión ordinaria del ayuntamiento, de fecha 10 de septiembre de 2024, asentada en acta número 70. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BOBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

25 de septiembre de 2024. Folio 131.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-006/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 016, PRESENTADO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA.**

25 de septiembre de 2024. Folio 132.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el que remiten la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2025, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

25 de septiembre de 2024. Folio 133.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que ya se encuentra instalada la administración municipal, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2027, asimismo, se anexa la constancia de mayoría y validez que fueron

aprobados por el Instituto Estatal Electoral, así como copia certificada del acta respectiva donde se asentó la instalación del ayuntamiento, para su debido conocimiento y efectos legales correspondientes. **RECIBO Y ENTERADOS.**

25 de septiembre de 2024. Folios 134 y 135.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacanora y Bacadéhuachi, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, los expedientes de la entrega-recepción, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito mediante el cual se nos remite **MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo que corresponde al procedimiento legislativo que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, las minutas recibidas sobre modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser turnadas de manera inmediata a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el parte del Presidente del Congreso, para efectos de que esta Comisión dictamine y presente la Minuta para su publicación en la Gaceta Parlamentaria a fin de que esta sea sometida al pleno para su discusión y aprobación, en su caso, en la siguiente sesión o en el menor plazo posible, en los términos de la Ley Orgánica en cita.

TERCERA.- En la especie, durante la sesión de fecha 25 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, turnó a esta Comisión d Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y resolución, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, la cual fue remitida a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con lo cual, esta Soberanía inició el procedimiento respectivo de manera inmediata, cumpliendo la obligación que le impone el ya invocado artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el multicitado artículo 89 de la Ley Orgánica que nos rige, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo

135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, en el sentido de aprobar o no, el proyecto de Decreto que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se considera que existen motivos suficientes por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la Minuta referida con antelación, en los argumentos vertidos por ambas cámaras del Congreso de la Unión, mismos que hacemos nuestros y se plasman en las consideraciones siguientes del presente dictamen.

CUARTA.- En el Dictamen aprobado por el Senado de la República, emitido por sus Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en el que se retoman los argumentos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitidos mediante Dictamen de su respectiva Comisión de Puntos Constitucionales con la opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para la aprobación del Decreto de reforma constitucional que hoy nos ocupa, producto de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, presentada ante dicha Cámara de Diputados de ese Poder Legislativo de la Federación, el día 05 de febrero de 2024, encontramos las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. *Estas comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:*

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C, Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y otras que presentaron diputadas y diputados federales; tiene como objeto la reforma del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La iniciativa del Ejecutivo Federal propuso:

1. *Establecer expresamente que la Nación tendrá una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;*

2. *Manifiestar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio;*

3. *Indicar que la constitución reconocerá y garantizará el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

a) *Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;*

b) *Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprenderá todos los elementos que constituyen su cultura e identidad;*

c) *Fomentar el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda;*

d) *Participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;*

e) *Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio;*

f) *Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y*

g) *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.*

4. *Subrayar que las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución;*

5. Definir que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas:

6. Señalar que las personas indígenas tendrán, todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductores, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística;

7. Establecer que las autoridades tendrán la obligación de impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos;

8. Indicar que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas y reconocerá el trabajo comunitario como parte integrante de su organización social y cultural;

9. Estipular que, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas serán administradas directamente por estos;

10. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

11. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante:

a) La alfabetización y la educación básica, media superior y superior estatal, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas; y,

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación, así como la promoción de una relación intercultural de no discriminación y libre de racismo.

12. Expresar que se establecieron políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial mediante acciones destinadas:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional;*
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;*
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres y*
- d) Velar por el respeto de sus derechos humanos.*

13. Señalar que los pueblos y comunidades afroamericanas tendrán el carácter de sujetos de derecho público y tendrán derecho a:

- a) La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;*
- b) La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional; y*
- c) Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deberán establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción;*

14. Explicitar el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos; y

15. Definir que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derechos público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

SEGUNDA. *La legisladora destaca entre los argumentos de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, los siguientes:*

- *Para el Gobierno de México, los pueblos indígenas y afroamericanos son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública.*
- *El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2021-2024, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente sus formas de organización política, así como su desarrollo económico, social y cultural, conforme a lo establecido en la legislación nacional y el derecho internacional, para superar las condiciones de pobreza, marginación, desigualdad, exclusión y discriminación que histórica y estructuralmente han padecido.*
- *El derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, es un derecho humano de titularidad colectiva, contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este derecho colectivo es aplicable a las medidas administrativas y legislativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.*
- *En México se reconocen 68 pueblos indígenas. El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó a 232 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4% de la población total de ese rango de edad. La población total en hogares indígenas en 2020 fue de 11 millones 800 mil 247 personas, lo que equivale a 9.4% de la población total del país.*
- *El tamaño promedio de los hogares indígenas fue de 4.1 personas. Dicho Censo mostró que en México había 7 millones 364 mil 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1% de la población total del país en ese rango de edad.*
- *México es la cuarta nación en diversidad biológica en el mundo. La mayor parte de esta biodiversidad se encuentra en territorios indígenas y se combina con la riqueza cultural de los pueblos.*
- *En el caso de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el caso de la misma deberá ser cubierto por éste.*
- *Asimismo, la persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta deben otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.*
- *Reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto del patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y garantiza las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.*

- *El reconocimiento de la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio, como parte de la medicina tradicional practicada por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, e incorpora en la Ley a los lugares sagrados declarados por la autoridad indígena para la conservación, mejora del hábitat, y preservación de la bioculturalidad y la integridad de sus tierras.*

- *La afirmación expresa de las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional y contempla la formación de profesionales indígenas como parte de la educación comunitaria.*

- *Incorpora un apartado en el que se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a pañicipar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, a una atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, a la cultura, al deporte, y a la capacitación para el trabajo.*

- *Considera que, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se determinen, serán administradas directamente por éstos.*

- *Obliga a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación, el racismo, la exclusión y la invisibilidad de las que son objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

Tal y como fue apreciado por la legisladora a propósito de la iniciativa de cuenta, presentada el 05 de febrero del año en curso, por el titular del Ejecutivo Federal, las que dictaminamos estimamos que los objetivos del ordenamiento jurídico que en este acto se pone a consideración del Senado de la República, se pueden agrupar en los ejes temáticos siguientes:

I. Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, ya que la legislación actualmente sólo les da el carácter de entidades de interés público.

II. Brindar asistencia jurisdiccional idónea, con lo cual, se obliga a las instituciones jurisdiccionales a que garanticen el derecho de las personas indígenas a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

III. Instituir el derecho de consulta libre, previa, informada y de buena fe, con la finalidad de proteger sus derechos, bienes y valores, al escuchar su opinión en cualquier acto público de naturaleza legislativa, administrativa o de otro orden que les afecte.

IV. Preservar, difundir y fomentar su cultural, lenguas y educación, pues se busca establecer como obligación del Estado, promover, usar, desarrollar, preservar, estudiar y difundir las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, garantizando así, el uso de sus lenguas y su cultural, haciendo uso de los medios de comunicación, las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información.

V. Reconocer y garantizar su medicina tradicional y su salud, ya que se busca fortalecer el sistema nacional de salud pública desde una perspectiva intercultural comunitaria en la que se reconozcan las prácticas de la medicina tradicional e integrarlas a la cultura nacional, con sentido plural.

VI. Garantizar el acceso a la comunicación, mediante la extensión de la red de comunicaciones físicas y del espectro radio-eléctrico, que permita la articulación de los pueblos y comunidades, a través de la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

VII. Reconocer el trabajo comunitario, que los pueblos y comunidades indígenas aportan a su comunidad o pueblo, como parte integrante de su organización social y cultural

VIII. Garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas afromexicanos, mediante políticas, programas y recursos que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; a través de la creación de políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones.

IX. Reivindicar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, resaltando su dignidad a través de su reconocimiento como sujetos de derecho público y generando la obligación al Estado mexicano, para que se incluya a esta población en todos los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, sin omitir que gozan en lo conducente de los mismos derechos que las poblaciones que los pueblos y comunidades indígenas, en el entendido que son colectividades culturalmente diferenciadas.

TERCERA. Análisis de derecho comparado. Las que dictaminan coincidimos en que, el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en México ha avanzado, pero persisten desafíos en su implementación efectiva y en la adecuación de las leyes a la realidad y necesidades actuales de estas comunidades.

El artículo 20. de la Constitución, aunque representa un progreso significativo al reconocer la composición pluricultural de la nación, aún requiere ajustes para garantizar una mayor autonomía, autodeterminación y acceso a recursos que permitan el desarrollo sostenible y la preservación de sus culturas.

México es signatario de tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, la legislación interna

aún presenta inconsistencias en cuanto al cumplimiento de estos compromisos internacionales.

Uno de los principales motivos para la modificación es la falta de un mecanismo claro y efectivo para la participación directa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre los proyectos que afectan sus territorios y recursos naturales. El derecho a la consulta previa, libre e informada, establecido en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, carece todavía de mecanismos de que garanticen su aplicación efectiva. Es necesaria una reforma que asegure este derecho garantizando su cumplimiento obligatorio y su protección más amplia para que los pueblos indígenas tengan un rol activo en las políticas que impactan su modo de vida y entorno.

En este rubro, es importante señalar que las acciones impulsadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal han observado el principio de consulta previa e informada, conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT en sus artículos 6, numerales 1, inciso a) y 2; 17, numeral 2; 22, numeral 3 y 28, numeral 1.

A través de la Secretaría de Gobernación, por medio de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, junto con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se planificó, implementó, dirigió, elaboró y sistematizó la consulta libre, previa e informada sobre la reforma constitucional y legal relativa a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, tras una convocatoria publicada el 13 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

También consideramos viable la propuesta en tanto que se encuentra plenamente justificada por el marco jurídico internacional, la jurisprudencia de los tribunales regionales, la historia constitucional de México, la evolución de la Constitución vigente y la jurisprudencia nacional.

En lo que se refiere en esta materia, estas dictaminadoras coincidimos en que la propuesta de modificar el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas encuentra asidero suficiente en el marco jurídico internacional que se refiere:

1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Este tratado, ratificado por México en 1990, establece un conjunto de derechos fundamentales para los pueblos indígenas, como el derecho a la consulta previa, libre e informada, la protección de sus territorios, y el respeto a sus sistemas normativos y formas de organización social. En este contexto, las modificaciones al artículo 20. de nuestra Carta Magna, se alinean con estas obligaciones internacionales, asegurando que las comunidades indígenas sean consultadas sobre cualquier decisión que afecte su vida, territorio o recursos. La reforma debe fortalecer el derecho a la consulta para que sea efectiva, obligatoria y respetuosa de sus formas de toma de decisiones.

2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): México también es signatario de esta declaración, que refuerza la

autodeterminación de los pueblos indígenas, la protección de sus culturas, y el derecho a desarrollar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales. La propuesta va en sintonía con esta declaración permitiendo garantizar mayores niveles de autonomía para las comunidades indígenas, reconociendo plenamente sus derechos colectivos.

3. Jurisprudencia de Tribunales Internacionales y Regionales: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido diversas sentencias que destacan la importancia de la consulta previa y el respeto a los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Un ejemplo clave es el caso Saramaka vs. Surinam, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados deben garantizar que los proyectos de desarrollo en territorios indígenas solo se lleven a cabo con su consentimiento. México, como Estado parte del sistema interamericano, debe adoptar una reforma que incorpore plenamente esta jurisprudencia, asegurando que los derechos territoriales y de consulta de las comunidades indígenas sean respetados.*

Asimismo, al analizar la experiencia de otros países con población indígena, es evidente que muchos han avanzado en el reconocimiento de sus derechos, lo que proporciona lecciones valiosas para la modificación del artículo 20. de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que destacamos los siguientes:

1. La Constitución de Bolivia de 2009 *reconoce a Bolivia como un Estado Plurinacional, lo que implica un reconocimiento pleno de los pueblos indígenas como actores centrales del Estado. Se garantiza su derecho a la autodeterminación, autogobierno y control sobre sus territorios. Además, el concepto de justicia indígena tiene rango constitucional, permitiendo que las comunidades indígenas apliquen sus propios sistemas normativos en asuntos internos. Con la propuesta, México dará un mayor reconocimiento a los sistemas de justicia y formas de organización indígena dentro del marco del pluralismo jurídico.*

2. La Constitución colombiana de 1991 *incluye un fuerte reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, garantizándoles autonomía en sus territorios y reconociendo sus formas de gobierno y justicia. Además, el país ha implementado mecanismos de consulta previa efectiva, amparada tanto por la jurisprudencia constitucional como por tratados internacionales. En el caso de México, la modificación del artículo 20. de nuestra constitución profundizará el respeto a la consulta previa, asegurando que las decisiones no se tomen sin el consentimiento real de las comunidades afectadas.*

3. Canadá *ha adoptado un enfoque similar con su reconocimiento de los derechos indígenas a través de Tratados de Autogobierno y la aplicación de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) en su legislación. El Gobierno canadiense ha promovido iniciativas de autogobierno indígena, permitiendo a las comunidades tener mayor control sobre su territorio, educación, salud y economía. Con la reforma propuesta, México promoverá un desarrollo sostenible y equitativo en las comunidades indígenas, respetando sus formas de vida y tradiciones.*

4. En Nueva Zelanda la relación entre el Estado y el pueblo maorí se basa en el Tratado de Waitangi, el cual reconoce la soberanía compartida y los derechos territoriales de los maoríes. A través del Tribunal de Waitangi, se revisan y resuelven las reclamaciones históricas relacionadas con la violación de sus derechos. México podrá resolver disputas y garantizar la reparación de los derechos indígenas violados, un paso clave en cualquier reforma constitucional.

En este orden de ideas, la reforma del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se justifica plenamente a la luz del marco jurídico internacional, que obliga al Estado mexicano a garantizar los derechos de los pueblos indígenas en términos de autodeterminación, consulta previa y control de sus territorios. Al compararlo con otros países, es evidente que México seguirá con un modelo avanzado que reconoce de manera más plena y efectiva los derechos indígenas, lo que promoverá una mayor justicia social y una convivencia más armónica entre el Estado y sus comunidades originarias.

Por lo que toca al reconocimiento de los pueblos afrodescendientes, es de mencionarse el desarrollo de un amplio marco normativo global, en clave de derecho internacional de los derechos humanos, que promueve la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad étnica, entre cuyos instrumentos destacan:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), de la que México es parte y por virtud de la cual se compromete a tomar medidas efectivas para combatir todas las formas de discriminación basada en el color de la piel, el origen nacional o étnico, o cualquier otro criterio similar.

2. Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, que México ratificó y se adhirió respectivamente en 2019 y que son instrumentos jurídicos vinculantes para combatir el racismo y la discriminación en los países del continente americano.

3. Declaración y Programa de Acción de Durban: Adoptada en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Manifestaciones Conexas de Intolerancia suscrita por México y que provee un marco amplio para la lucha contra el racismo y la discriminación e incluye medidas específicas para abordar las necesidades de los pueblos afrodescendientes.

4. La Recomendación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) que profundiza en la lucha contra la discriminación por motivos de origen nacional o étnico, con un enfoque especial en las afrodescendencias.

En cuanto a experiencias de otros países en el mundo, las luchas sociales y políticas han alcanzado en Bolivia, Brasil, Colombia y Ecuador el reconocimiento constitucional de sus pueblos afrodescendientes:

1. **Bolivia**, en su Constitución vigente de 2009, reconoció su diversidad étnica y cultural y su cualidad como Estado Plurinacional, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afrobolivianos como sujetos políticos con derechos colectivos, tales como aquellos derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

2. **Brasil**, a través de su Constitución vigente de 1988, dio paso al reconocimiento pleno de las afrobrasileñas y afrobrasileños y a la implementación de acciones afirmativas para la igualdad de oportunidades en diversos ámbitos de la sociedad.

3. **Colombia**, en su constitución vigente de 1991, se sentaron las bases para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, pero fue hasta la Ley 70 de 1993, conocida también como Ley de Comunidades Negras, que se logró el reconocimiento pleno de los derechos de las familias de ascendencia afrocolombiana que posean una cultura, tradiciones y costumbres propias, otorgándoles títulos colectivos sobre sus tierras, garantizándoles su protección de su identidad cultural, el fomento de su desarrollo económico y social y reconociendo su autonomía.

4. **Ecuador** tiene desde 2008 una de las constituciones más progresistas de la región en términos del reconocimiento de los derechos colectivos; dedica diversos artículos al reconocimiento del pueblo afroecuatoriano y sus derechos colectivos, entre los que destacan el de garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia.

CUARTA. Antecedentes de reformas constitucionales, en materia de Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Las reformas al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos reflejan la evolución histórica del reconocimiento de los derechos de estos grupos, quienes han luchado durante siglos por el respeto y la protección de su identidad cultural, social, económica y política.

Desde la época colonial y hasta el siglo XIX, los pueblos indígenas fueron sometidos a un régimen de opresión y marginación. Durante el periodo colonial, las políticas reconocieron ciertas formas de organización indígena, pero estas coexistieron con la explotación y el despojo de tierras. Tras la Independencia de México en 1821, los indígenas continuaron siendo tratados como ciudadanos de segunda clase, sin derechos específicos que reconocieran su diversidad cultural y formas de vida.

Durante la redacción de la Constitución de 1857, no hubo un reconocimiento formal de los derechos indígenas; más bien, prevaleció la idea de la homogeneización cultural, influenciada por el pensamiento liberal que buscaba integrar a los pueblos indígenas en la nación a través de la adopción de la cultura mestiza dominante.

La Constitución de 1917, producto de la Revolución Mexicana, fue la primera en incluir ciertas garantías sociales, económicas y laborales, aunque no abordó directamente los

derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, a través del Artículo 27, se reconoció el derecho a la propiedad comunal de la tierra, lo que favoreció la creación de ejidos y la restitución de tierras a las comunidades indígenas, uno de los principales reclamos de la Revolución.

Aunque la Constitución de 1917 no mencionaba explícitamente a los pueblos indígenas, sí introdujo una visión más inclusiva al reconocer la pluralidad social y la necesidad de resolver los problemas agrarios, que afectaban de manera desproporcionada a las comunidades indígenas.

El primer gran avance hacia el reconocimiento de los derechos indígenas ocurrió en 1992, cuando se reformó el artículo 40 de la Constitución, para establecer que "la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". Esta reforma fue impulsada en parte por la presión internacional y las crecientes demandas indígenas por el reconocimiento de sus derechos.

Esta modificación representó un cambio significativo, ya que por primera vez el Estado mexicano reconocía la existencia de múltiples culturas dentro de su territorio, incluyendo a los pueblos indígenas como una parte fundamental de la identidad nacional.

El levantamiento zapatista de 1994, en el estado de Chiapas, fue un evento catalizador para el reconocimiento de los derechos indígenas en México. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) demandaba justicia social, autonomía y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Como respuesta a estas demandas, y en un contexto de diálogo entre el gobierno y el EZLN, se firmaron los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en 1996, que sirvieron como base para la reforma constitucional que se daría cinco años después.

En 2001 se reformó el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reemplazó el anterior reconocimiento limitado de la pluralidad cultural con un marco más robusto que garantizaba el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía, la preservación de sus lenguas, cultura y organización social, y su participación en la toma de decisiones que afectan sus comunidades.

Sin embargo, aunque la reforma de 2001 fue un paso importante, fue criticada por diversos sectores, incluidos los zapatistas y otros movimientos indígenas, quienes argumentaron que la legislación no cumplía plenamente con los Acuerdos de San Andrés, ya que no se les reconocía una verdadera autonomía y sus sistemas de autogobierno seguían subordinados a las leyes estatales y federales.

En 2019, se llevó a cabo una reforma que incluyó el reconocimiento constitucional de los pueblos afromexicanos, quienes, al igual que los pueblos indígenas, han sido históricamente marginados y excluidos. Esta reforma agregó el término "afromexicanos" al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo por primera vez su existencia y derechos específicos dentro del marco constitucional.

El texto constitucional establece que la Nación Mexicana está compuesta no solo por los pueblos indígenas, sino también por los pueblos y comunidades afromexicanas, a quienes se deben garantizar los mismos derechos que a los pueblos indígenas, reconocimiento que responde a las demandas para vindicar la presencia histórica de las afrodescendencias en México.

Es preciso subrayar que en nuestro país viven 3.1 millones de personas que se reconocen como afromexicanas en 2023, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De los cuales 51% son mujeres y 49% hombres y el 7.4% habla alguna lengua indígena. Del total de viviendas en el país, el 2.3 % de estas, está encabezada por una persona afrodescendiente. En la mayoría de las viviendas, los pisos son de cemento u otro tipo de recubrimiento; sin embargo, es mayor el porcentaje de viviendas con piso de tierra entre la población afrodescendiente.

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras reconocemos que los pueblos y comunidades afromexicanas son también fundadoras de la nación por sus aportaciones históricas y consideramos necesario y urgente terminar con la discriminación estructural histórica a la que han estado sujetas las personas indígenas y afromexicanas y que se han traducido en agravios a sus derechos fundamentales.

Reiteramos que México es una Nación pluricultural integrada por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y que, de conformidad con el apartado C, todos los derechos y prerrogativas previstos en el apartado A y B del artículo 20. constitucional para los pueblos indígenas son aplicables y equiparables para los pueblos y comunidades afromexicanas con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva.

QUINTA. El reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas como una construcción desde el orden estatal hacia el federal. *El Federalismo mexicano transita por la coexistencia de diversos órdenes de gobierno con autonomía constitucional que, en el ámbito de sus competencias, les permite contar con libertad de configuración legislativa.*

De esta manera, es natural que el avance y la influencia progresiva del reconocimiento de los derechos fundamentales a nivel constitucional no siempre siga el camino lineal desde orden federal hacia el local, sino que también puede ir del orden local hacia el federal, sobre todo cuando se ha tratado de la reivindicación de las luchas sociales que, desde lo local, han revitalizado la democracia y enarbolado la pluralidad política y cultural de nuestra Nación.

Tal es el caso del reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas a nivel constitucional, pues al menos desde 2007 esta población exigió, a través de la movilización social organizada, su reconocimiento a nivel constitucional en el ámbito local. En estos movimientos hay que subrayar el liderazgo de las mujeres afromexicanas, quienes impulsaron gradualmente el movimiento hasta convertirlo en uno de gran escala, protagonizando una gesta importante desde la costa chica de Guerrero y Oaxaca, de acuerdo con el análisis de Juliana Acevedo Ávila.

De esta manera, y antes que la reforma de mérito en la Carta Magna, diversas entidades federativas incorporaron a su ámbito constitucional el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, tales como: Oaxaca (2013), Guerrero (2014), Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018). La conquista local por el reconocimiento afromexicano tendría su impacto en la Carta Magna, pues fue hasta el 9 de agosto de 2019, ya con la Transformación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del apartado C al artículo 2 de nuestra Carta Magna, para dignificar a los pueblos afromexicanos. Posterior a ello, constituciones como la de Coahuila (2020), realizarían el reconocimiento respectivo.

SEXTA. Del sentido del Dictamen. *Quienes integramos estas comisiones unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito; en consecuencia, consideramos procedente plantear la aprobación de la reforma al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es un paso necesario para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.*

Esta reforma tiene como objetivo fortalecer la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, garantizar su participación activa en las decisiones que afectan sus territorios y recursos, y promover su desarrollo integral respetando sus culturas y sistemas normativos. Es fundamental recordar que, estos sistemas normativos fueron reconocidos en la reforma constitucional de 2001, que supuso una nueva concepción del sistema jurídico mexicano, en la que se integran las normas, usos y costumbres indígenas, estrechamente vinculados con sus hábitos y tradiciones ancestrales.

Los sistemas normativos comprenden un conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisiones propias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Conlleva la implementación del principio de pluralismo jurídico con perspectiva de género, y de diversidad lingüística y cultural.

Asimismo, se busca elevar el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas a nivel constitucional, lo que implica que los pueblos indígenas y afromexicanos tienen la capacidad y el derecho de definir su propio destino, en lo que respecta a sus formas de gobierno, la administración de sus territorios y recursos naturales, y la preservación de sus culturas, idiomas y sistemas normativos. Este derecho no es meramente simbólico; es un instrumento poderoso para garantizar que los pueblos indígenas puedan decidir sobre los asuntos que afectan sus vidas sin la intervención paternalista del Estado.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación en un marco constitucional eleva las garantías para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y establece un principio de gobernanza plural que se aleja del centralismo tradicional. De esta manera, en lugar de imponer soluciones externas, el Estado se convierte en un facilitador que respeta y promueve las decisiones y estructuras internas de los pueblos originarios, lo que fortalece una relación horizontal entre el Estado y las comunidades indígenas, donde estas últimas no

son subordinadas ni meras receptoras de políticas públicas, sino agentes activos, y autónomos en la toma de decisiones. Además, se promueve una mayor representatividad de los pueblos originarios en las instituciones del Estado, garantizando que sus voces sean escuchadas en las decisiones políticas, económicas y sociales que les afectan directamente.

Al elevar el derecho a la libre determinación a un rango constitucional, la reforma sienta las bases para la implementación de políticas públicas con una perspectiva intercultural y de género. Esto es fundamental para asegurar que las mujeres indígenas, quienes han sido doblemente marginadas por su género y origen étnico, también puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad.

Asimismo, la reforma busca garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; asegurando su acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y posesión de la tierra, y a la toma de decisiones de carácter público, promoviendo y respetando sus derechos humanos.

También se propone garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con una perspectiva intercultural, reconociendo las prácticas de la medicina tradicional como un aporte valioso. Este reconocimiento destaca los saberes y aportes de las personas que la ejercen.

La reforma también tiene como propósito mejorar las condiciones de salud de las mujeres indígenas y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes, lo cual está contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro del Anexo Técnico 10 correspondiente a las Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que para el año 2024 destinó un monto de 153 mil 344 millones de pesos.

Finalmente, se busca alinear la legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que permitirá a México avanzar hacia un modelo más inclusivo y respetuoso de su diversidad cultural.”

Posteriormente, después de hacer un comparativo entre el texto constitucional vigente y la redacción normativa propuesta, el dictamen en estudio, finalizó con las consideraciones siguientes:

“SÉPTIMA. Estudio del proyecto de decreto. *Estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que el proyecto en análisis propone incluir el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados de manera libre, previa, informada,*

culturalmente adecuada y de buena fe, cuando se busquen implementar medidas legislativas o administrativas que puedan tener un impacto significativo en su vida o entorno. Por ello, consideramos razonable que, desde el ámbito constitucional, se establezca la posibilidad de que los pueblos indígenas participen en la creación y transformación de la normatividad legal, aportando su propia visión sobre los derechos en sus aspectos sustantivos y en el ámbito de la justicia. De este modo, se lograría cumplir y aplicar de manera efectiva todos los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos, en lo que respecta a los pueblos indígenas.

En lo que respecta al reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tal como se plantea en la Minuta que se dictamina, las senadoras y los senadores de estas comisiones reconocemos la importancia de fortalecer el acceso a la justicia. Es fundamental garantizar que las personas indígenas sean asistidas y asesoradas por intérpretes, traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Asimismo, quienes dictaminamos reconocemos que la legislación debe tener en cuenta la evolución de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para abordar de manera adecuada los desafíos que enfrentan.

Aunque se han logrado avances importantes en la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estas dictaminadores somos conscientes de que es necesario continuar trabajando para que estos grupos obtengan un reconocimiento pleno de sus derechos, así como los mecanismos adecuados para su ejercicio, protección y defensa.

Por ello, estimamos que con la aprobación de las reformas que la Minuta plantea, permitirá a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones, promoviendo su desarrollo de acuerdo con sus necesidades; así como su reivindicación de como sujetos de derecho público, reafirmando sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, a la cultura, al deporte, y a la capacitación para el trabajo, conservando su identidad cultural para las generaciones futuras y a tener acceso seguro a las tierras y recursos naturales esenciales para su forma de vida y de contribuir a la resolución de los problemas que enfrentan cotidianamente y con ello, reivindicar la lucha social e histórica de sus pueblos naturales y afromexicanos.

Las que dictaminan, destacamos que el cambio propuesto amplía el reconocimiento de la nación mexicana como una entidad pluricultural y multiétnica, lo cual refleja de manera más precisa la composición del país. Este ajuste es esencial para incluir no solo a los pueblos indígenas, sino también a la afromexicanidad, que históricamente fue invisibilizada. El reconocimiento de ambos pueblos asegura un marco más inclusivo y acorde con la realidad social y cultural de México, alineándose con los compromisos internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, consideramos que, el texto propuesto reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, lo que les otorga personalidad

jurídica y patrimonio propio. Esta disposición es fundamental para garantizar que estos pueblos puedan ejercer sus derechos de manera autónoma y participar plenamente en la vida jurídica del país. Este reconocimiento formal refuerza su capacidad para gestionar sus propios recursos, sistemas normativos y políticas internas, favoreciendo una gobernanza más efectiva y respetuosa de sus estructuras tradicionales.

La reforma establece un nuevo cimiento normativo al elevar a rango constitucional un conjunto de principios y derechos colectivos, en especial el derecho a la libre determinación, que sentará las bases para una nueva relación respetuosa y horizontal entre los pueblos originarios y el Estado mexicano, redefiniendo la relación bajo nuevas bases de respeto, igualdad y reconocimiento mutuo.

Este avance no es solo una actualización normativa, sino un compromiso firme con los principios de justicia social y el reconocimiento pleno de los derechos colectivos de las comunidades históricamente discriminadas.

La coexistencia del derecho estatal con los sistemas normativos indígenas, que regulan la vida interna de los pueblos, es un paso crucial para alcanzar una justicia inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Asimismo, las y los integrantes de estas comisiones estimamos que la reforma busca fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y autonomía, permitiendo que decidan sobre su organización social, política y cultural conforme a sus sistemas normativos. Este enfoque otorga un reconocimiento explícito a la diversidad jurídica, promoviendo un pluralismo jurídico que respete las prácticas tradicionales de estas comunidades, siempre bajo el marco de la Constitución y los derechos humanos. Esto refuerza la viabilidad de la reforma al proporcionar un marco más flexible y adaptado a las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Por supuesto que destacamos que, un aspecto central de la reforma es la introducción del derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a ser consultados de manera libre, previa, informada y culturalmente adecuada en relación con medidas legislativas o administrativas que puedan afectar su vida o entorno. Este derecho, fundamentado en el Convenio 169 de la OIT, fortalece el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México y asegura que las decisiones que afectan a estos pueblos se tomen con su consentimiento y participación, lo cual es un paso crucial hacia una mayor justicia social.

El nuevo texto constitucional también garantiza la participación activa de los pueblos indígenas y afroamericanos en la elaboración de políticas públicas y programas de desarrollo que les afecten. Esta participación se aseguraría mediante el respeto a sus sistemas de gobierno y la autoadscripción, fortaleciendo su representación en las decisiones que impactan directamente en su bienestar. Este enfoque es clave para reducir la exclusión histórica de estas comunidades y fomentar un desarrollo integral y sostenible, basado en sus propias perspectivas y necesidades.

La propuesta de reforma amplía el reconocimiento del patrimonio cultural y biocultural de los pueblos indígenas y afroamericanos, incluyendo sus lenguas, conocimientos tradicionales, lugares sagrados y modos de vida. La protección de este patrimonio se convierte en un derecho constitucional, lo que asegura su preservación y desarrollo para las futuras generaciones. Además, se incluye el concepto de propiedad intelectual colectiva, lo cual otorga una mayor protección a los conocimientos ancestrales y prácticas culturales.

Es de destacar que la reforma está alineada con los compromisos internacionales asumidos por México, especialmente con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos tratados internacionales exigen que los Estados respeten la autonomía de los pueblos indígenas, su derecho a la autodeterminación y la consulta previa, libre e informada, requisitos que se cumplen y refuerzan con la reforma propuesta.

Concordamos con la inclusión de disposiciones que promueva el desarrollo comunitario y el uso de tecnologías respetuosas con el medio ambiente, así como la preservación del sistema milpa y otros métodos agrícolas tradicionales, fomenta un desarrollo sostenible que se adapta a las formas de vida de las comunidades. Esto garantiza que el desarrollo económico y social no afecte negativamente su entorno ni sus modos de vida, asegurando la viabilidad y el éxito de las políticas públicas en estas regiones.

Finalmente, estas comisiones destacamos el tema sobre el impacto presupuestario, en el que la colegisladora señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, rindieron opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del presidente de la República, y que textualmente señalan lo siguiente:

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda, acompañó opinión a la iniciativa que se dictamina, y sobre la base de considerar que no implica crear o modificar entidades o plazas, ni afectaciones a los programas aprobados y que realizan dependencias y entidades, ni se establecen destinos de gasto público, ni se establecen atribuciones o procedimientos que requieran una mayor asignación presupuestaria y como tampoco se incluyen disposiciones que afecten la regulación presupuestaria, ha concluido que carece de impacto presupuestario. Se anexa opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, En sentido contrario a lo opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sin precisar el impacto presupuestario llegó a la conclusión de que:

"...la eventual aprobación de la reforma constitucional propuesta, del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, generará un impacto presupuestal en los tres niveles de gobierno, cuando se lleve a cabo su aplicación." Se agrega la opinión.

Considerando que se cuenta con opiniones contradictorias entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), pues mientras la Secretaría sostuvo la opinión de que carece de impacto presupuestario, el centro afirmó inversamente que sí tiene impacto, concordamos con la legisladora en que la opinión del centro se limitó a hacer una afirmación categórica sin aportar argumentos, datos e información que lleven a una determinación fehaciente del impacto presupuestal; por lo tanto, al carecer de elementos de convicción amplios y suficientes, se descarta al no poderse tener por confiable y, por lo tanto, nos decantamos por la postura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que de modo ostensible, y contrariamente a la del CEFP, sí cuenta con elementos suficientes para la formación de criterio.

En este tenor, las senadoras y los senadores que formamos parte de estas comisiones unidas consideramos que, aún y cuando la reforma podría tener repercusiones en las finanzas públicas, la reivindicación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas tiene prioridad, especialmente dado que aún no se han cuantificado esos impactos.

Por esas razones, quienes integramos las comisiones dictaminadoras estimamos que las modificaciones al artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, no solo son viables sino impostergables y necesarias porque ofrecen una respuesta integral a las demandas históricas de los pueblos indígenas y afroamericanos, asegurando su reconocimiento como sujetos de derecho público, fortaleciendo su autonomía y promoviendo su participación en la toma de decisiones que afectan su vida y territorio. Además, la reforma se alinea con los estándares internacionales y responde a las necesidades contemporáneas de México, promoviendo un marco más inclusivo y equitativo para todos los sectores de la sociedad.

OCTAVA. Foros de Diálogo Nacional. *Desde febrero, cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó el paquete de iniciativas legales y constitucionales, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados organizó los "Foros de Diálogo Nacional" para discutir esas y otras presentadas por los grupos parlamentarios, bajo el rubro "Reformas por la Libertad, el Bienestar, la Justicia y la Democracia".*

Acordaron realizar 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política, un foro regional por cada circunscripción y 32 foros estatales, quedando abierta la posibilidad de que los grupos parlamentarios también pudieran realizar foros distritales.

De los 5 foros regionales, el que se realizó en el Congreso del estado de Oaxaca el 02 de abril, se dedicó al tema "Libertad y autodeterminación de las comunidades indígenas"; entre otras personalidades participaron el director general del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Adelfo Regino Montes y la coordinadora general del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, Yaneth del Rosario Cruz Gómez.

Estos foros, realizados bajo los principios de pluralidad, publicidad oportuna, máxima difusión, transparencia y escrutinio, se constituyeron como un espacio seguro, eficaz y constitucional para que las voces de los pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas,

de la academia, de la investigación, activistas, etc. tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes y de discernir en sentido genuino.

Los foros de diálogo ofrecieron una plataforma para garantizar que las voces de estas comunidades fueran escuchadas y tomadas en cuenta, facilitando su participación activa en la toma de decisiones que inciden en sus derechos y formas de vida.

Asimismo, se promovió el empoderamiento de estas comunidades, permitiéndoles influir en la creación de políticas que afectan su autodeterminación, acceso a recursos naturales, derechos culturales y económicos, así como la preservación de sus tradiciones e identidades. De este modo, se apuntala su rol como sujetos de derecho público, ejerciendo su capacidad para influir en la legislación nacional.

También, los foros de diálogo permitieron un debate más amplio sobre el pluralismo jurídico, reconociendo los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas y afroamericanos. Al abrir espacios para el diálogo, se promueve la armonización de los sistemas de justicia indígenas con el sistema jurídico nacional, asegurando que las particularidades culturales y las formas tradicionales de resolución de conflictos sean respetadas y protegidas. Este diálogo es clave para garantizar que las reformas reflejen la diversidad jurídica y cultural de México.

Finalmente, los foros de diálogo brindaron una oportunidad de emprender también un proceso restaurativo, facilitando una discusión abierta sobre las injusticias pasadas, los retos actuales que enfrentan los pueblos indígenas y afroamericanos y la expresión de sus demandas en un ambiente respetuoso. La participación activa en estos foros fue esencial para asegurar que la reforma refleje las realidades y aspiraciones de los pueblos originarios y afrodescendientes de México.

Es preciso mencionar también que el 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional señaladas antes, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los foros para su discusión; la recepción de aportaciones y opiniones de las diputadas y los diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que fueron materia del dictamen. El vínculo a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

NOVENA. Consulta a los pueblos y comunidades. *Desde el inicio del gobierno del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se planteó impulsar una reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, como medida necesaria para revertir las graves condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación y exclusión en la que han vivido dichos pueblos durante siglos y para sentar las bases de una*

verdadera transformación, bajo el principio humanista de que "Por el bien de todos, primero los pobres, y de una manera especial los pueblos indígenas y afromexicanos"

En este sentido, el objetivo prioritario 5 del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos⁰³ planteó la importancia de "impulsar un marco jurídico e institucional que dé pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, tanto en el ámbito federal como en las Entidades Federativas; en especial su carácter de sujetos de derecho público, para la construcción de una nación pluricultural".

Para lograr este objetivo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB), realizaron un proceso de consulta previa, libre e informada a dichos pueblos, cumpliendo con este deber del Estado, contenido en los artículos 6 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 OIT) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), entre otros instrumentos y acuerdos internacionales, como ya se ha descrito.

Diseño y oportunidad de la consulta. Es de destacarse que este ejercicio de consulta fue inédito; por ello, ante la falta de precedentes y sin una regulación específica en la materia, el INPI y la SEGOB, de conformidad con su mandato y atribuciones institucionales, construyeron los Protocolos, Acuerdos y Bases normativas correspondientes para realizar la consulta.

Se tomó en cuenta que uno de los elementos del derecho de consulta es su carácter "previo", lo que implica que la consulta se debe realizar antes de emitir la medida legislativa; en consecuencia, es posible llevar a cabo la consulta en cualquier etapa previa a la aprobación de la Reforma Constitucional por el Poder Legislativo. ⁴ Al respecto, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, doctor James Anaya, en su informe A/HRC/12/34/Add6 del 05 de octubre de 2009, señaló (énfasis añadido):

"18. Resulta evidente que toda consulta realizada en virtud del Convenio 169 de la OIT y otras normas internacionales aplicables, debe llevarse a cabo con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada, incluyendo medidas legislativas. Según han confirmado los órganos de control de la OIT, las reuniones posteriores a la tramitación de dicha medida legislativa no cumplen con los requisitos establecidos en el convenio 169. Asimismo, dichos órganos han interpretado que el requisito de consulta previa implica que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso."

Bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta que el proceso legislativo comprende desde la etapa de iniciativa de ley, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación la consulta realizada en la etapa de iniciativa de ley, impulsada por el Poder Ejecutivo, cumple con el carácter previo que debe tener este derecho ya que, de conformidad con el artículo 71, fracción I y 135 de la Constitución, el Titular del Poder Ejecutivo tiene facultades para presentar iniciativas de reforma a la constitución.

Por otra parte, conforme al propio estándar internacional establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y 19 de la DNUDPI, la consulta debe ser apropiada a las circunstancias y a través de sus instituciones representativas; además, debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con relación al primer elemento, para contar con una consulta "apropiada a las circunstancias" se tomaron en cuenta tres aspectos, a saber:

1. Etapa legislativa en que se implementó la consulta. La consulta se realizó en la fase de iniciativa de Reforma Constitucional, razón por la cual, no era exigible someter a consulta un dictamen del Poder Legislativo;

2. Materia de la consulta. La consulta versaría sobre una medida legislativa (reforma constitucional); es decir, una medida general, abstracta e impersonal, cuestión que obliga a consultar por una parte los temas fundamentales de los pueblos indígenas, así como las normas que conformarían la propuesta de Reforma Constitucional, y

3. Amplitud del sujeto a consultar. Por tratarse de una medida legislativa con las características antes señaladas, era necesario consultar a todos los pueblos indígenas y afroamericanos del país.

Respecto de los restantes elementos, como se desprende del marco normativo que se emitió para llevar a cabo el proceso de consulta, se convocó a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos garantizando su más amplia participación, se realizó de buena fe y con la profunda convicción de consolidar la Cuarta Transformación; asimismo, se alcanzaron acuerdos y se obtuvo el consentimiento de los pueblos consultados. Además, se proveyó de intérpretes y traductores en lenguas indígenas y se tomó en consideración sus formas de organización y sistemas normativos.

Marco jurídico específico del proceso de consulta. Para normar todo el proceso de consulta, el INPI y la SEGOB emitieron los siguientes instrumentos jurídicos:

Se suscribió el "Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano" el 3 de junio de 2019, para adecuar el caso concreto a los estándares nacionales e internacionales;

Se publicó en el DOF del 13 de junio de 2019, la "Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano",

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 21 de junio de 2019, el "Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano", y

El 9 de junio del año 2021, se publicó en el DOF la Convocatoria a las sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Además de su publicación en el DOF, se entregó directamente a las autoridades y representantes indígenas y afromexicanas; asimismo, se les dio la más amplia difusión a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas (SRCI).

Con relación a las instituciones representativas, se convocó a este proceso de consulta a: las autoridades municipales indígenas; autoridades comunitarias que dependiendo de la entidad federativa pueden ser delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantía, entre otros; autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas; autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales), organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano e instituciones académicas y de investigación relacionadas con los, pueblos indígenas y afromexicanos.

Ejes temáticos de la Consulta. En los propios instrumentos antes señalados, se estableció como materia de la consulta, los principios y criterios de los temas fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos.

De manera enunciativa mas no limitativa se consultaron los siguientes ejes temáticos: 1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; 2. Libre determinación y autonomía; 3. Derechos de las mujeres indígenas; 4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; 5. Derechos del pueblo afromexicano; 6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; 7. Sistemas normativos indígenas; 8. Participación y representación de los pueblos indígenas; 9. Consulta libre, previa e informada; 10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva; 11. Educación comunitaria, indígena e intercultural; 12. Salud y medicina tradicional; 13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural; 14. Desarrollo integral; 15. migración indígena, y 16. Nueva relación del estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.

Desarrollo del Proceso de Consulta. Durante los meses de junio y julio de 2019, se realizaron 52 foros en regiones indígenas de 27 entidades federativas, además de un foro específico para el pueblo afromexicano en Copala, Guerrero, y otro para migrantes indígenas en Los Ángeles, California, Estados Unidos. Asimismo, se realizó una mesa de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca, y dos asambleas consultivas en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas. En todo este proceso se contó con la participación de los 68 pueblos indígenas y del pueblo afromexicano de nuestro país con de más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Es importante resaltar que 9,618 personas participantes fueron mujeres, lo que equivale al 35.6%.

El 06, 07 y 08 de agosto de 2019, se celebró un Foro Nacional con la participación de los 649 representantes de la Comisión de Seguimiento, nombrados en los foros regionales

mencionados anteriormente. El objetivo del Foro Nacional fue presentar los resultados de los foros regionales, consensuar los contenidos clave de cada eje temático y adoptar acuerdos para dar seguimiento al proceso de reforma ante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo y Legislativo Federal. Para lo cual, se nombró un Comité Nacional de Enlace compuesto por 110 representantes.

Las propuestas y conclusiones de este proceso de consulta fueron entregadas al presidente Andrés Manuel López Obrador el 09 de agosto de 2019, en la ciudad de Durango, en ocasión del "Día Internacional de los Pueblos Indígenas" y fueron las bases del proyecto que se discute.

Para robustecer los resultados y para consensuar los distintos contenidos temáticos resultado de los foros regionales, se convocó al Foro Nacional de Consulta, el cual se desarrolló del 6 al 8 de agosto de 2019, en la Ciudad de México;

Para sistematizar los resultados de la consulta y elaborar la propuesta de Iniciativa de reforma constitucional, se integró un Comité Técnico de Expertos conformado por personas con conocimientos especializados y experiencia práctica en la materia;

Del 19 de junio al 25 de julio de 2021, se realizaron 62 Asambleas Regionales de Seguimiento del Proceso de Consulta en las que se presentó el texto de la Propuesta de iniciativa de reforma constitucional. En estas Asambleas participaron 13,070 personas, de las cuales 7,034 fueron autoridades indígenas y afromexicanas, quienes aprobaron y dieron su consentimiento con la propuesta de iniciativa de reforma, y el 28 de septiembre de 2021, se entregó la iniciativa de reforma constitucional al presidente de la República en territorio Yaqui en el marco del evento denominado "Justicia al Pueblo Yaqui. Petición de perdón por agravios a los pueblos originarios".

La información relativa al proceso de diálogo y consulta previa, libre e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://www.gob.mx/inpi/documentos/consulta-libre-previa-e-informada-para-la-reforma-constitucional-y-legal-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicano>

Iniciativa de reforma constitucional y dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Entre diciembre de 2023 y enero de 2024, se realizó el proceso de análisis de la propuesta surgida del proceso de consulta a fin de elaborar la iniciativa de reforma constitucional. En el proceso participaron la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la SEGOB, el INPI y las dependencias federales que tienen competencia en las distintas materias de la iniciativa. De esta manera, la iniciativa suscrita por el presidente de México y remitida a la Cámara de Diputados el 5 de febrero de 2024, se sustentó en la propuesta surgida del proceso de consulta.

El 9 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de esa cámara aprobó el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN PE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS", quedando prácticamente en sus términos la iniciativa enviada por el presidente de México.

Respaldo de los pueblos indígenas a la iniciativa de reforma constitucional. A convocatoria del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y el INPI, los días 08 y 09 de agosto de 2024, en el marco del "Día Internacional de los Pueblos Indígenas", se congregaron más de 2,000 autoridades municipales, agrarias y tradicionales de todos los pueblos indígenas y afromexicanos del país para celebrar la Asamblea Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, misma que fue convocada para poner a su consideración la iniciativa de reforma constitucional suscrita y enviada por el presidente de México al Congreso de la Unión.

Habiendo conocido el contenido y alcance de la iniciativa, la Asamblea Nacional acordó respaldar la Iniciativa reconociéndola como producto del proceso de consulta realizado del año 2019 al 2021. Al respecto, señalaron:

Sexto. A las y los Legisladores de la República decimos con respeto que la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos que hoy tienen en sus manos, es el resultado de un amplio proceso de diálogo y consulta; de construcción de acuerdos y consensos, como nunca se había hecho en la historia de nuestro país, en el que participamos en nuestro carácter de Autoridades y Representantes legítimos de los pueblos indígenas y afromexicanos del país. Desde el año 2019 a la fecha, hemos participado de manera activa y decisiva en todo el proceso de diálogo y consulta para la elaboración de la propuesta de Iniciativa de Reforma, en específico en los 54 Foros Regionales convocados en el 2019, así como en las 62 Asambleas Regionales de Seguimiento del año 2021. Estamos conscientes que su aprobación es un paso decisivo en la historia constitucional de México..”

Por todo ello, se puede señalar que se cumplió cabalmente con el derecho de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el actual proceso legislativo para reformar la Constitución Federal por las siguientes razones:

- 1. Se realizó un proceso de consulta específica para la reforma constitucional desde la primera etapa del proceso legislativo por lo que cumple con los estándares en la materia, en particular su carácter previo;*
- 2. Los pueblos indígenas y afromexicanos aprobaron el contenido de la propuesta de iniciativa de reforma constitucional entregada al presidente de México el 28 de septiembre de 2021; de la misma manera, reunidos en la Asamblea Nacional del 9 de agosto de 2024, dieron su consentimiento sobre todos los temas y contenidos normativos de la iniciativa de reforma constitucional enviada por el presidente de México al Congreso de la Unión, y por consecuencia el Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV*

Legislatura de la Cámara de Diputados, y aprobaron y dieron su consentimiento respecto de otros temas que serán materia de ulteriores reformas constitucionales o legales;

3. Que el propio dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, en el apartado de consideraciones, señala que las y los diputados que lo dictaminaron están de acuerdo con los razonamientos del presidente y tomaron en consideración el cumplimiento de la obligación de consulta, como se plasmó en su momento:

(...) Como una obligación previa, se debe expresar que las reformas impulsadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, han cumplido con el principio de consulta previa e informada a que obliga el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 60 numerales 1 inciso a) y 2; 17 numeral 2; 22 numeral 3; 27 numeral 3 y 28 numeral 1; ya que a través de la Secretaría de Gobernación, por medio de su Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, planeó, instrumentó, condujo, elaboró y sistematizó los resultados sobre la consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, previa convocatoria que se publicó el 13 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación. La iniciativa que se dictamina contiene los principales planteamientos que las autoridades municipales, agrarias y tradicionales de los pueblos indígenas y afromexicanos expusieron en dicho proceso de consulta, por lo que se trata de una reforma que de adopta después de dar participación a dichos pueblos y responde a sus propuestas, planteamientos y aspiraciones. (...).

Finalmente hay que señalar que los matices de redacción y sistemática distintas a la propuesta de iniciativa surgida del proceso de consulta son facultad del Poder Legislativo y no requieren que se lleve a cabo una nueva consulta. En este sentido, el derecho de consulta de los pueblos indígenas no sustituye y menos elimina las atribuciones del Poder Legislativo dentro del proceso de reforma constitucional.”

Como puede apreciarse en estas consideraciones del Legislativo Federal, este proyecto fue sometido a un amplio debate social por parte del Poder Legislativo Federal, cumpliendo con los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, donde se recogieron las participaciones y el sentir de la sociedad con respecto a esta trascendental reforma, lo que incluyó la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Finalmente, los legisladores federales concluyeron el dictamen que fundamenta la reforma, con los siguientes argumentos que, igualmente, hacemos nuestros y que vale la pena plasmar en este documento:

“Finalmente, la reforma constitucional se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y buenas prácticas judiciales, alineándose con los principios de legalidad, imparcialidad y máxima transparencia.

Las comisiones unidas emiten el dictamen en términos de la Minuta, ya que representa un paso fundamental en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, garantizando su autodeterminación, autonomía y participación en la vida política y social del país. Esta reforma es coherente con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, y responde a una deuda histórica de justicia social, inclusión y respeto hacia la diversidad cultural y étnica que constituye la nación mexicana.

Además, la reforma promueve el desarrollo sostenible de estas comunidades, asegurando su acceso a tierras, recursos naturales y la protección de su patrimonio cultural. Por lo tanto, aprobar este dictamen es necesario para consolidar un marco constitucional que refleje la pluralidad y equidad que el país demanda.”

QUINTA.- Al profundizar en el estudio de los argumentos expuestos con antelación y los expresados por ambas cámaras del Congreso de la Unión, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se **adicionan** un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se **derogan** el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que

corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Se deroga párrafo

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;

- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.”

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia
resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en
su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2024.**

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito mediante el cual se nos remite **MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 89, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo que corresponde al procedimiento legislativo que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, las minutas recibidas sobre modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser turnadas de manera inmediata a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el parte del Presidente del Congreso, para efectos de que esta Comisión dictamine y presente la Minuta para su publicación en la Gaceta Parlamentaria a fin de que esta sea sometida al pleno para su discusión y aprobación, en su caso, en la siguiente sesión o en el menor plazo posible, en los términos de la Ley Orgánica en cita.

TERCERA.- En la especie, durante la sesión de fecha 25 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, turnó a esta Comisión d Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y resolución, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, la cual fue remitida a este Poder Legislativo del Estado de Sonora, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con lo cual, esta Soberanía inició el procedimiento respectivo de manera inmediata, cumpliendo la obligación que le impone el ya invocado artículo 89, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el multicitado artículo 89 de la Ley Orgánica que nos rige, ha decidido emitir el presente dictamen, a efecto de dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo

135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, en el sentido de aprobar o no, el proyecto de Decreto que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se considera que existen motivos suficientes por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la Minuta referida con antelación, en los argumentos vertidos por ambas cámaras del Congreso de la Unión, mismos que hacemos nuestros y se plasman en las consideraciones siguientes del presente dictamen.

CUARTA.- En el Dictamen aprobado por el Senado de la República, emitido por sus Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en el que se retoman los argumentos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitidos mediante Dictamen de su respectiva Comisión de Puntos, para la aprobación del Decreto de reforma constitucional que hoy nos ocupa, producto de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentada ante dicha Cámara de Diputados de ese Poder Legislativo de la Federación, el día 05 de febrero de 2024, encontramos las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y otras que presentaron diputadas y diputados federales; tiene como objeto la reforma los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, con la finalidad de garantizar un modelo de seguridad que responda de manera efectiva a las amenazas de seguridad, y que, exige la creación de una fuerza de seguridad que combine la disciplina y

capacidades operativas de las fuerzas armadas con la regulación y enfoque en derechos humanos de las instituciones civiles.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales del Estado mexicano para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho, así como el goce efectivo de los derechos humanos en su territorio. Entre lo propuesto destaca:

- 1. Establecer que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional;*
- 2. Precisar que en tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna;*
- 3. Indicar que la investigación de los delitos corresponderá al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional;*
- 4. Referir que la Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;*
- 5. Determinar que, para pertenecer al activo de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requerirá ser mexicano por nacimiento;*
- 6. Facultar al Congreso para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;*
- 7. Subrayar que el Senado y la comisión permanente ratificarán los nombramientos de coroneles y demás jefes superiores de la Guardia Nacional;*
- 8. Estipular que la persona titular de la Presidencia de la República:*
 - a. Nombrará, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores de la Guardia Nacional; y*
 - b. Dispondrá del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en tareas de apoyo a la seguridad pública en los términos que señale la ley;*
- 9. Añadir que los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; y*

10. Apuntar que el Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones laborales a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Para ello propuso modificar los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la parte considerativa la colegisladora destaca los argumentos los siguientes:

El Gobierno de México ha asumido como fundamental la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, así como combatir los delitos cometidos en nuestro territorio.

El cumplimiento de la obligación de combatir los delitos exige que el Estado implemente todos los recursos a su alcance con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

El Estado mexicano tiene la obligación de brindar seguridad pública a los habitantes del país, para lo cual ha adoptado instrumentos normativos basados en distintos modelos institucionales de integración de los cuerpos policiales civiles y en los alcances de la competencia y mecanismos de coordinación de todos los órdenes de gobierno en esta materia.

La seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas deben tener la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de derecho, para garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando sus derechos son vulnerados.

La seguridad ciudadana deviene en una condición necesaria para asegurar el desarrollo humano.

La ciudadanía por tanto se configura como el principal objeto de la protección estatal.

Tal y como fue apreciado por la colegisladora a propósito de la iniciativa de cuenta, presentada el 5 de febrero del año en curso, por el titular del Ejecutivo Federal, las que dictaminamos estimamos que el ordenamiento jurídico que en este acto se pone a consideración del Senado de la República, se agrupan en los ejes temáticos:

I. Garantizar que la jurisdicción militar no se podrá extender a personas que no pertenezcan al Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional y que los miembros de esta no podrán alojarse ni pedir prestación alguna a las personas en tiempo de paz.

II. Definir que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

III. Prever que, a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, corresponde la persecución de los delitos, sujeta al ministerio público y que sus funciones se deben limitar a las que le atribuyen la Constitución y sus leyes.

IV. Precisar que la Guardia Nacional es fuerza de seguridad pública, profesional, permanente, de origen militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y que, en ese carácter forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ejecuta la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

V. Determinar que ningún extranjero puede formar parte de la Guardia Nacional en tiempo de paz.

VI. Establecer como requisito para poder aspirar a una diputación federal o a la Presidencia de la República, no estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.

VII. Prever que la persona titular de la Presidencia de la República nombre a los mandos superiores y demás oficiales de la Guardia Nacional y que sean aprobados por la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

VIII. Atribuir a la persona titular de la Presidencia de la República también el mando de la Guardia Nacional y velar por la seguridad nacional y la seguridad pública, con su apoyo.

IX. Determinar que, en materia laboral, los elementos de la Guardia Nacional se regularán por sus propias leyes y tendrán el derecho a participar en un sistema de vivienda conforme al inciso f fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución.

X. Atribuir al Congreso de la Unión, legislar sobre los requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.

SEGUNDA. Análisis de derecho comparado. *La reforma introduce y regula explícitamente a la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad con base constitucional. Este enfoque encuentra similitudes con otros países que han reconocido en sus constituciones o leyes orgánicas la necesidad de fuerzas intermedias que actúen tanto en seguridad pública como en situaciones excepcionales de seguridad nacional.*

En las constituciones de América se contemplan entidades similares a la Guardia Nacional, principalmente bajo la forma de una policía nacional, aunque en algunos casos se incluyen guardias municipales, como es el caso de Bolivia (artículo 302, 1, 36 de su Constitución) y Brasil (artículo 144, fracción VI, párrafo octavo de la Constitución). De manera análoga, se puede observar una figura parecida en la Constitución de Venezuela (artículos 328 y 329).

La Policía Militar de Brasil también tiene competencias en seguridad pública y trabaja en coordinación con la Policía Civil y las autoridades judiciales. Este modelo de cooperación interinstitucional es lo que busca la reforma en México para mejorar la eficacia en la prevención y combate del delito.

En Europa, la figura predominante es una policía estructurada, organizada y operativa de acuerdo con las características de cada Estado.

Es el caso de Francia, la Gendarmería Nacional en su Constitución de la Quinta República de 1958, se menciona indirectamente en la Constitución como parte de las fuerzas encargadas de la seguridad pública y defensa. La Gendarmería es una fuerza de seguridad con carácter militar y, aunque actúa bajo la autoridad del Ministerio del Interior en tiempos de paz, sigue sujeta a la disciplina militar. Los gendarmes, como parte de una institución militar, están sujetos a tribunales militares por faltas y delitos relacionados con la disciplina, similar a lo que se propone en México.

Así en el caso de Italia, los Carabinieri, señalados en su Constitución de 1948, tienen una doble función: son una fuerza militar con funciones civiles y se rigen por las leyes militares, aunque sus acciones en tiempos de paz están subordinadas a las autoridades civiles. Esta estructura garantiza que mantengan disciplina militar mientras participan en funciones de seguridad pública, justificando la extensión del fuero a la Guardia Nacional en México.

En España, la Guardia Civil, es una fuerza de seguridad pública de carácter militar que desempeña funciones policiales y judiciales en estrecha coordinación con otras fuerzas de seguridad. Al igual que la reforma propuesta, la Guardia Civil tendrá competencias de investigación bajo la supervisión de autoridades judiciales y el Ministerio Público.

El único caso particular es la Guardia Parlamentaria de Hungría, cuya función principal es garantizar la seguridad en el ámbito parlamentario.

En el ámbito convencional, al igual que en el constitucional, se reconoce el derecho a la seguridad como interdependiente de otros derechos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la vida privada y a la libertad de tránsito, entre otros. Este derecho se relaciona con la prestación del servicio de seguridad para las personas, sus bienes y sus derechos, y está presente en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7, numeral 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9, numeral 1).

Con relación a temas específicos, cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación ha abordado repetidamente asuntos relacionados con la naturaleza, orden, régimen y consecuencias de las relaciones laborales, la seguridad y la previsión social de los elementos de la Guardia Nacional, así como sus facultades. Esto evidencia la necesidad de una regulación constitucional más precisa sobre el tema.

En este orden de ideas, en los casos, como en Francia, Italia y España, las fuerzas de seguridad que tienen funciones duales están sujetas a un control civil riguroso, y sus competencias están delimitadas por la ley. En el caso de México, las reformas propuestas a la Constitución en materia de la Guardia Nacional siguen estos ejemplos, al buscar un equilibrio entre la flexibilidad operativa de la fuerza y la necesidad de supervisión y el respeto de los derechos humanos.

TERCERA. Antecedentes de reformas constitucionales, en materia de Guardia Nacional. *La Guardia Nacional en México tiene raíces históricas profundas que han evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. La necesidad de contar con un cuerpo de seguridad que equilibre la intervención militar con el control civil ha sido un tema recurrente en la agenda política y constitucional del país.*

El concepto de la Guardia Nacional en México tiene antecedentes desde la Constitución de 1857 y, posteriormente, en la Constitución de 1917, en la que se buscaba un equilibrio entre fuerzas armadas y cuerpos civiles para garantizar el orden y la seguridad. Sin embargo, en este periodo la Guardia Nacional era más bien una fuerza armada de reserva que podía ser convocada en situaciones de emergencia, sin un rol protagónico en la seguridad pública cotidiana. Los primeros artículos relacionados con el control civil sobre las fuerzas armadas, como el artículo 129, ya marcaban una distinción clara entre la participación militar en tiempos de paz y guerra.

Una de las reformas más importantes previas a la creación de la Guardia Nacional actual fue la del 2008, la cual introdujo cambios en el sistema de justicia penal, incluyendo una mayor profesionalización de las fuerzas policiales y un enfoque en los derechos humanos. Este contexto es relevante, ya que se comenzó a reconocer que las instituciones de seguridad necesitaban contar con formación especializada y estar sujetas a controles más estrictos en cuanto a la protección de garantías individuales. En ese entonces, aún no se preveía la existencia de una Guardia Nacional como la conocemos hoy, pero fue un paso importante hacia la evolución de los cuerpos de seguridad.

El punto de inflexión llegó con la reforma constitucional de 2019, en la que se modificaron varios artículos de la Constitución para crear formalmente la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad pública de carácter civil. Los artículos modificados incluyeron los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129, entre otros. La creación de la Guardia Nacional fue una respuesta ante los retos en materia de seguridad que enfrentaba el país, y la necesidad de una institución que pudiera combinar las capacidades operativas del ejército con el control y los valores civiles.

Se estableció que la Guardia Nacional sería una fuerza de carácter civil, aunque integrada en sus primeras fases por elementos provenientes de las fuerzas armadas.

También, se delineó la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para garantizar una respuesta integral en materia de seguridad. A pesar de estar compuesta en gran parte por elementos militares, la Guardia Nacional quedó bajo el mando del poder civil, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En septiembre de 2022 se aprobó una nueva reforma que transfirió el control operativo y administrativo de esta institución a la Secretaría de la Defensa Nacional. Esta reforma era necesaria para garantizar la disciplina y la eficacia operativa de la Guardia Nacional, y que el ejército tuviera los recursos y la estructura necesaria para enfrentar los desafíos de seguridad y la situación de violencia en México. En este sentido, la reforma de 2022 fue un paso necesario para afrontar el desafío de consolidar la paz y resolver los problemas de seguridad persistentes.

CUARTA. Del sentido del Dictamen. *Quienes integramos estas comisiones unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito; en consecuencia, consideramos procedente plantear una reforma los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.*

Esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de seguridad pública, respetando a la vez los principios de un Estado de derecho y los derechos humanos.

La inseguridad y violencia en México han alcanzado niveles críticos, lo que ha generado un clamor social por soluciones más efectivas y coordinadas. La creación y fortalecimiento de la Guardia Nacional con la capacidad de actuar con eficiencia y bajo un marco legal adecuado, es una respuesta a esta realidad. La reforma de los artículos mencionados permite establecer claramente el mandato, las facultades, la estructura y los límites de esta institución, asegurando que opere dentro del marco constitucional, pero con la flexibilidad necesaria para enfrentar las amenazas a la seguridad nacional y pública.”

QUINTA.- Al profundizar en el estudio de los argumentos expuestos con antelación y los expresados por ambas cámaras del Congreso de la Unión, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se **adicionan** un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16 . . .

...
...
...
...
...
...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.

...

Artículo 32

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I a IV

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

VI. y VII

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este

apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII bis. y XIV

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza,

así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2024.

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en apego a lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, y 64, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, APRUEBE LA RENUNCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y REALICE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE FUNGIR COMO ENCARGADO DE DESPACHO DEL MISMO**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Nora María Valenzuela Quijada, presentó un escrito en Oficialía de Partes de esta Soberanía, en el cual nos informa, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, su intención de renunciar al cargo con el que se ostenta, con efectos a partir del día 01 de octubre del mismo año, expresando lo siguiente:

“Por este conducto, me dirijo con todo respeto a cada uno de los integrantes del H. Congreso del Estado de Sonora con el fin de hacer de su conocimiento que el día de hoy 26 de septiembre del presente, recibí Oficio no. DGRH 2112/2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en el cual me informan que la Subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON, ha autorizado la pensión a nombre de una servidora: Pensión por Jubilación; motivo por el cual a partir del 01 de octubre del presente año, dejaré de fungir como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Se anexa oficio no. DGRH 2112/2024, recibido el 26 de septiembre de 2024 para hacerme de conocimiento.

Agradezco a ése H. Congreso del Estado de Sonora, darme la oportunidad de aportar a mi desarrollo profesional y brindarme las facilidades en todo momento para poder llevar a cabo mis funciones, las cuales las realicé con esmero y diligencia profesional.

Sin otro particular, reitero mi sincero agradecimiento por las atenciones y apoyo brindados a una servidora.”

Ahora bien, para atender de manera correcta la solicitud de renuncia que se nos presenta, este Congreso del Estado, debe ejercer la facultad que le concede la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual quedo establecida en los siguientes términos:

“ARTICULO 64.- *El Congreso tendrá facultades:*

XV.- Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, los cuáles durarán en su encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión. Si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad, y que contemple entre los requisitos de idoneidad para el cargo; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación.

El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere esta fracción.”

De conformidad con esta disposición constitucional, de manera previa a llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, este Poder Legislativo debe cumplir con lo establecido en el párrafo tercero de dicha fracción, es decir, resolver sobre las renunciaciones, las solicitudes de licencia y las remociones de dichos cargos.

Al tratarse, en este caso específico, de una solicitud de renuncia y tomando en cuenta los motivos expuestos en el escrito en estudio, es procedente aprobar esta petición, que dejaría vacante la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, a partir del primer día del mes de octubre de este 2024, razón por la cual, se considera necesario nombrar a una persona que se encargue del despacho de cargo en cuestión, mientras se lleva a cabo el procedimiento para nombrar a quien lo ocupará de manera definitiva. Esto, a efecto de no dejar a nuestra Entidad Federativa sin una adecuada y continua supervisión contralora que garantice que las actuaciones del Ministerio Público Estatal brinden una justicia pronta y expedita a la sociedad sonorenses, con estricto respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Al efecto, después de analizar diversos perfiles que puedan encargarse del despacho del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, hemos coincidido en realizar nuestra propuesta al Pleno, mediante la presente iniciativa, con la que proponemos que sea el licenciado en derecho Luis Carlos Ponce De León Kirk, quien quede a cargo de estas funciones, hasta que tome la protesta de ley respectiva, la persona que se designe como Titular del multireferido Órgano Interno de Control, en términos del artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XV, párrafo tercero, resuelve aprobar la renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, presentada por la ciudadana Nora María Valenzuela Quijada, con efectos a partir del 01 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Con motivo de lo dispuesto en el punto anterior del presente Acuerdo, el Congreso del Estado de Sonora resuelve designar como Encargado de Despacho del Órgano

Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, al Licenciado en Derecho Luis Carlos Ponce De León Kirk, quien durará en el cargo a partir del 01 de octubre de 2024, y finalizará su encargo hasta que tome la protesta de ley respectiva, la persona que este Congreso del Estado de Sonora designe como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en términos del artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de septiembre de 2024.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.